

MENSAJE N°

081

Señor
Presidente del
Concejo Municipal de Reconquista
Dr. Eduardo Paoletti
S / D

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA

ENTRO: 08/11/21 Hor: 11:51
Expte: 0714/21 Firm: Juan

SALIO: / /

GIRADO A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente DECRETO N°..... **956**, referido a la OBSERVACIÓN TOTAL de la Ordenanza 8762/21 sancionada el 21 de octubre de 2021, e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 26 de octubre del mismo año.

Quedando a su entera disposición para lo que estime corresponda, saludo atentamente.

Lic. Nicolás Sandino
Sec. de Control Público
Municipalidad de Reconquista



Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista

DECRETO N° 356.

VISTO:

La sanción de la Ordenanza 8762/21 sobre la adhesión al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) y por su intermedio al Subprograma Transformemos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nacional 76/21 reglamenta la adecuación legal de la Ley 26.348 mediante los Anexos I y II;

Que, el Anexo I es el Marco Regulatorio y Procedimiento Administrativo del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) y del Subprograma Transformemos;

Que, el CAPITULO IV de las Acciones Administrativas Para Gobiernos Provinciales, Municipales y de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Anexo I del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación Y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) y del Subprograma Transformemos, en su ARTÍCULO 34.- ADECUACIÓN LEGAL: los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deseen adherir al PRO.NA.COM., deberán contar con un régimen legal asimilable al establecido por la Ley Nacional N° 26.348 y remitir a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES la constancia documental de su adecuación;

Que, la normativa municipal legal no está adecuada a la Ley Nacional 26348, siendo éste el requisito para la implementación del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) y del Subprograma Transformemos

///

08 NOV 2021

35 6 //

Que, siendo el subprograma transformemos, parte del programa nacional PRO.NA.COM, no es posible implementar solamente una parte sino el todo de la normativa;

Que, el texto de la Ordenanza 8762/21 solamente contempla el Subprograma Transformemos sin tener en cuenta que de implementar el programa PRO.NA.COM en su totalidad, quien lleva adelante la tarea administrativo y coordinador a del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) y del Subprograma Transformemos es la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES;

Que, a su vez la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES tiene la incumbencia de fiscalización, confección de informes de actuación y actas de relevamiento de conformidad con la norma vigente; identificación y clasificación de los vehículos secuestrados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente; asesoramiento técnico y logístico de las jurisdicciones que adhieran al PRO.NA.COM;

Que, el Capítulo II De Los Procesos Administrativos para la aplicación de la Ley Nacional N° 26.348 en su Artículo 11 establece “IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: al momento de efectuar el relevamiento se determinará el destino de cada uno de los vehículos secuestrados, clasificándolos en CUATRO (4) grupos, a saber: los vehículos destinados a la compactación serán identificados con la letra “C” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM; los vehículos que se mantienen bajo custodia de la Fuerza correspondiente serán identificados con la letra “N” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM.; los vehículos destinados a fines científicos o culturales serán identificados con la letra “E” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM. y permanecerán bajo custodia de la fuerza hasta que se efectivice la entrega a la institución beneficiada; los vehículos autorizados para ser utilizados por el depositario judicial serán identificados con la letra “D” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM. y permanecerán bajo custodia de la Fuerza correspondiente hasta que se efectivice su entrega a quien haya sido autorizado por el magistrado actuante como depositario judicial;

Que, de esta forma el Corralón Municipal pasaría a ser una Dependencia que tenga en custodia vehículos secuestrados provenientes de las Justicia Nacional o Federal;

Que, no se podrá determinar el destino de los vehículos mientras existan actos administrativos judiciales pendientes que devengan del proceso judicial penal;

35^{III} 6

- 3 -

08 NOV 2021

Que, de lo manifestado anteriormente no puede hablarse de preservar el medio ambiente en los casos en los que el Poder Ejecutivo Local pierde facultad para definir el destino de los vehículos pasados los seis meses;

Que, generalmente un proceso judicial se extiende por un periodo considerablemente mayor a 6 meses produciendo una posible aglomeración de vehículos en un espacio físico acotado con los consecuentes riesgos de contaminación y criadero de plagas que afectan de forma inmediata a los vecinos linderos no pudiendo lograr el fin de descongestionar los depósitos municipales sino todo lo contrario al convertirlo en dependencia de custodia de otras fuerzas.

Que, el Capítulo III Programa Nacional de Descontaminación, Compactación Y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM), Subprograma Transformemos establece los lineamientos de actuación del Subprograma Transformemos;

Que, en ese marco es necesario que toda entidad o institución que desee contar con material didáctico o para uso cultural en el marco del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS, deberá enviar la nota de solicitud del mismo dirigida al titular de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES (Artículo 30 del Anexo I);

Que, a su vez el Artículo 31 del Anexo I, establece las formalidades del proyecto institucional las cuales se enumeran a continuación: 1. Objetivos institucionales; 2. Características específicas del material solicitado a título gratuito; 3. Reseña histórica y descripción de la institución solicitante; 4. Matrícula de alumnos y alumnas que participarán del proyecto (en caso de corresponder a entidades educativas); 5. Cuerpo docente que participará del proyecto (en caso de corresponder a entidades educativas); Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) –frente y reverso- de la máxima autoridad de la institución; 6. 7. Fotografías del espacio físico donde se emplazará el material entregado. El proyecto institucional deberá ser enviado en formato PDF debiendo estar membretado, firmado y sellado por la autoridad máxima de la institución solicitante y por el cuerpo docente que lo llevará a cabo;

Que, es claro que el fin del Subprograma Transformemos es pedagógico y cultural para cuya implementación debe cada entidad cumplir con los procesos administrativos y logísticos estableciendo, que el material entregado por la

///

08 NOV 2021

- 4 -

35///

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES deberá ser trasladado por la institución solicitante mediante medios de traslado adecuados debido a que estos vehículos se encuentran judicializados e imposibilitados para rodar (Artículo 33 Anexo I);

Que, la Ordenanza 8762/21 excede los alcances del Subprograma Transformemos en cuanto autoriza al Ejecutivo a poner en vigencia el marco legal para que los vehículos que hayan agotado el período de retiro puedan ser reutilizados en sus partes total o parcialmente según su estado y determina la posibilidad de reincorporarlos a la vía pública bajo la denominación de prototipos motorizados fabricados localmente;

Que la citada norma a la vez se contradice en el Artículo 3 al establecer que los vehículos en cuestión sean dados de baja tanto en su número de motor como de chasis para luego incorporarlos a la vía pública proyectando un diseño para construir medios de transporte desencajados con la normativa vigente para reemplazar los carros tirados a caballo estableciendo en el artículo 9 la figura de motocarros.

Que, a través de la ordenanza 4147/98 se adhiere a la Ley Nacional de Transito 24.449/94 y Decreto Reglamentario 779/que en el Título 95, la lo V Capítulo I Artículo 28 RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones en los anexos técnico de la reglamentación, cada uno de los cuales contiene un tema del presente capítulo;

Que, la citada norma establece en el Artículo 29 las condiciones mínimas de seguridad para todo vehículo que transite en la vía pública;

Que, asimismo la Ordenanza 4823/03 establece en su Artículo 21 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO: en lo que hace a dimensiones, peso, seguridad y/u otras exigencias mecánicas de los vehículos, sean estos de fabricación nacional o extranjera, se estará a lo exigido por la autoridad nacional competente en materia industrial y/o de transporte según lo establecido en la Ley Nacional N° 24.449, su decreto reglamentario N° 779/95 y/u otras disposiciones vigentes en la materia;

Que, actualmente es de aplicación local la Ordenanza 4780/03 por la que se adhiere a la Ley Provincial N° 11856 Marco Regulatorio para la Disposición Final de los Automotores Depositados en Corralones Municipales y Comunales, estableciendo en sus artículos 8 y 9 los recursos de compactación y remate;

///

356 //

- 5 -

08 NOV 2021

Que, dentro del compendio legislativo la Ordenanza 7895/16 se encuentra como antecedente de donación de dos motos a la UTN con fines educativos y didácticos.

Que, en cada llamado a compactación se verifica, que los vehículos de propiedad municipal se encuentren depositados en el corralón municipal, y reúnan las condiciones para cumplir con este fin.

Que, debido a la pandemia se fueron retrasando los procesos de compactación y remates; que en este proceso actúan otras instituciones y empresas las cuales también se vieron afectados por el Covid 19, provocando alteraciones de funcionamiento administrativo y logístico lo que dio como resultado una acumulación de vehículos en el corralón Municipal.

Que, por lo expuesto el Corralón Municipal y el espacio físico hacen imposible cumplir con las condiciones para convertirlo en una dependencia de custodia de vehículos secuestrados por las fuerzas de seguridad.

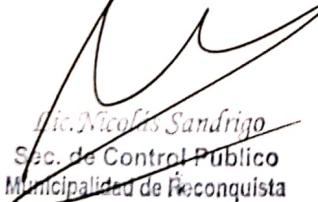
POR ELLO, y en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Art. 1º).- OBSÉRVESE en su totalidad la Ordenanza N° 8762/21, teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes.

Art. 2º).- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Lic. Nicolás Sandrigo
Sec. de Control Público
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista